



RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de instalaciones anejas a la concesión del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obra menor de construcción o reparación domiciliar zona II. Instalación 2.5. Boltaña (Huesca)», promovido por Reciclados del Pirineo S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/01/2009/9947).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 8.)

Promotor: Reciclados del Pirineo S. A.

Proyecto: Proyecto de instalaciones anejas a la concesión del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obra menor de construcción o reparación domiciliar de la Comunidad Autónoma de Aragón, zona II. Instalación 2.5. Boltaña (Huesca).

Descripción de la actividad

El proyecto consiste en la instalación de una planta de reciclaje y valorización de residuos de construcción y demolición (RCD), en la zona de influencia del municipio de Boltaña, en la comarca del Sobrarbe, para satisfacer las necesidades de tratamiento de dichos residuos en la «Zona II» de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La instalación tendrá una superficie total de 21.794 m² repartida para los siguientes usos:

- Vertedero de cola para residuos inertes: 6.794 m²
- Superficie para reciclaje y valorización de RCD: 2.400 m²
- Superficie para acopio a verter: 5.000 m²
- Superficie para acopios terminados: 4.975 m²
- Viales: 2.000 m²
- Playa de descarga (impermeabilizada): 625 m²

Se ha planteado el acceso a la instalación desde la carretera A-225 cruzando el puente sobre el río Ara, tras recorrer 2.200 metros, se toma un camino de tierra que a unos 100 metros desemboca en la parcela.

Las actividades que se realizan en la instalación son recepción de escombros, separación de impropios para su entrega a gestor autorizado, valorización in situ de RCD y eliminación de rechazos de RCD generados en la propia planta y procedentes de otras estaciones de transferencia de la Zona II.

La capacidad de tratamiento de la planta será de aproximadamente 28,25 Tm/día de RCDs, que durante 220 días de trabajo útiles dan una capacidad de tratamiento total de 6.217 Tm/año. Del total de los residuos a tratar en la planta un 82% se valorizarán, un 10% se destinarán al vertedero y el resto (8%) serán transferidos a otros gestores externos. La cantidad vertida al vertedero será aproximadamente de 1.140 Tm/año de las que unas 622 Tm/año serán el rechazo de la propia planta de valorización y el resto (518 Tm/año) procederán de otras estaciones de transferencia de la Zona II.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

A. Control de recepción de los residuos: tras el paso por el control de acceso, se procederá al pesado de la carga, cálculo del volumen de la carga y registro.

B. Selección primaria: las cargas con residuos mixtos se extenderán en una superficie impermeabilizada provista de una red de drenaje. Se realizará una primera selección depositando los residuos separados en contenedores apropiados. La separación se realizará manualmente y con el apoyo de pinzas, pulpo y electroimán. Solamente se admitirán residuos de construcción y demolición. Otro tipo de residuos que pueda venir mezclados, se separarán, clasificarán y depositarán en contenedores específicos para su transferencia a gestor autorizado. Los residuos que se clasifiquen como peligrosos se depositarán en la playa de descarga que estará provista de un sistema de drenaje independiente, se separarán y almacenarán en unos contenedores estancos, bajo cubierto y suelo pavimentado con sistema de recogida y almacenado de lixiviados independiente.

C. Trituración primaria: consiste en la reducción del tamaño de los materiales mediante pinza de rotura, martillo picador montado sobre retroexcavadora o excavadora giratoria.

D. Cribado y limpieza: selección de los materiales por granulometría que dejará el árido limpio de contaminantes.

E. Trituración final: se realiza mediante un molino de impactos permitiendo la fabricación de zahorras y el ajuste de porcentaje de finos de las mismas.



F. Vertido de subproductos inertes no valorizables: el residuo a verter está constituido por la fracción 0/4, conocida como «finos», procedente o bien de vaciados en obras o bien separada durante el proceso de triaje de la planta.

Los productos finales e intermedios reciclados más típicos son: zahorra fina (precibado) 0/20 (granulometría irregular), zahorra (sub-base con >80% hormigón) 0/45 (granulometría y ensayo PG-3), machaca grava 45x, arenas lavadas 0/5 (lavado y separación hasta precibado), arenas con fracciones de cemento 0/4 (mezcla autoendurable), gravilla lavada, zahorra de hormigón con 40% de cerámico.

Respecto a la actividad de vertido, la superficie del vertedero de inertes será de 6.794 m². EnD la documentación aportada no se refleja la capacidad del vertedero ni su vida útil. La construcción del mismo implica llevar a cabo las siguientes actuaciones: adecuación de accesos, acondicionamiento de la morfología inicial, formación de zanja perimetral para las escorrentías exteriores y canalización de las mismas hacia drenajes naturales, saneamiento, limpieza y estabilización del vaso, regularizado de superficies, construcción de balsa de lixiviados, impermeabilización del vaso, canalización de los lixiviados hacia la balsa, restauración e integración paisajística, etc. Se cumplirán con los criterios establecidos por el Decreto 1481/2001, de forma que el vaso se impermeabilizará mediante una capa de arcillas independientemente de la permeabilidad del terreno natural. Las arcillas se compactarán hasta como mínimo un 95% del Proctor modificado.

La totalidad de los residuos serán recepcionados en la planta de reciclaje y los que sean de escasa capacidad de valorización y sean 100% inertes serán vertidos directamente al vertedero.

La instalación contará con: acceso controlado de vehículos autorizados, báscula, área de servicios comunes, área de material limpio (hormigón, cerámicos, mixtos), área de inmovilización y cuarentena, área de almacenamiento y reciclaje, área de acopio de materiales a seleccionar, área de acopio de materiales transferibles (tierras vegetales, arenas y materiales reutilizables en restauración o construcción), área de acopio de maquinaria para reciclaje, área de acopio de materiales acabados y reciclados y área de acopio de subproductos, sistema de recogida de lixiviados, viales interiores, instalación eléctrica, depósito de agua, depósito de gasóleo para la maquinaria de reciclaje y cerramiento perimetral.

Documentación presentada:

- Documento ambiental para proceder a efectuar el correspondiente estudio «caso por caso».

Proceso de Consultas para la adopción de la resolución
Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Asociación naturalista de Aragón-Ansar
- Comarca de Sobrarbe
- Comisiones Obreras
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros
- Fundación Ecología y Desarrollo
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos
- Sociedad Española de Ornitología
- Unión General de Trabajadores
- Ayuntamiento de Boltaña

Respuestas recibidas:

Ecologistas en Acción, Fundación para la conservación del quebrantahuesos y Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.

Con fecha 13 de noviembre de 2009 se recibe contestación de Ecologistas en Acción y el 18 de noviembre de 2009 se recibe respuesta de la Fundación para la conservación del quebrantahuesos y de la Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR. Todas ellas realizan una crítica a la falta de rigor de la documentación aportada, que contiene multitud de errores, imprecisiones, omisión de datos importantes, ignora la presencia de núcleos habitados en las inmediaciones del emplazamiento proyectado, así como la existencia de zonas ambientalmente sensibles, por lo que tampoco analiza adecuadamente los posibles impactos. Tras un análisis de los potenciales impactos del proyecto concluye que debe someterse a evaluación de impacto ambiental. El futuro estudio de impacto ambiental debería recoger todos los aspectos que no ha tenido en cuenta la documentación presentada, plantear alternativas al emplazamiento, incluyendo los impactos previstos en el entorno inmediato y una corrección de los numerosos errores que contiene el expediente. Ecologistas en Acción y ANSAR ade-



más añaden que planteen alternativas al emplazamiento y se realice un análisis adecuado, incluyendo los impactos previstos en el entorno inmediato y una corrección de los numerosos errores que contiene el expediente.

Comarca del Sobrarbe

El informe de la Comarca del Sobrarbe señala que el proyecto plantea la construcción de un área de reciclaje y vertido de residuos de construcción y demolición de la que se obtendrán residuos reaprovechables como áridos, otros residuos inertes que se verterán en la parcela y otros residuos que serán transportados a vertedero. Consideran que los impactos de la fase de construcción pueden ser minimizados o eliminados con las adecuadas medidas correctoras que están planteadas en el documento ambiental. Sin embargo consideran que durante la explotación se generarán impactos negativos como generación de escorrentías de las zonas de tránsito, contaminación permanente del aire, modificaciones permanentes e irreversibles del suelo y el subsuelo, afección permanente a la fauna y la flora de la zona, generación de ruidos, impacto paisajístico, etc., concluyendo que se considera necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Además la Comarca del Sobrarbe considera que dado que no ha existido ningún proceso de participación social el proyecto es socialmente insostenible.

Ayuntamiento de Boltaña

Con fecha 17 de noviembre de 2009 se recibe contestación del Ayuntamiento de Boltaña, que realiza un análisis de la documentación presentada por el promotor, criticando la falta de rigor, la multitud de errores existentes en el documento ambiental, menciona que el documento ignora la presencia de algunos núcleos de población localizados en las inmediaciones del proyecto así como de elementos ambientalmente sensibles. Por todo ello, considera que se debe someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental y rechaza tajantemente el emplazamiento propuesto, debiendo consensuarse dicho emplazamiento al menos por los municipios de Boltaña y Aínsa y la Comarca del Sobrarbe. Finalmente, el Ayuntamiento de Boltaña muestra su entera disposición a colaborar con los diversos entes públicos responsables de encontrar una ubicación más idónea a las instalaciones proyectadas y reconoce que es consciente de la necesidad en la comarca de contar con unas instalaciones de tratamiento, valorización y vertido de escombros.

Ayuntamiento de Aínsa

Con fecha 18 de noviembre de 2009 el Ayuntamiento de Aínsa comunica que considera que la ubicación escogida para el vertedero pertenece parcialmente al término municipal de Aínsa, en concreto, al Polígono 3, parcela 54 del catastro de Guaso (Aínsa), no es adecuada por encontrarse en una terraza sobre la ribera del río Ara, por existir núcleos habitados en sus proximidades, naves ganaderas, cursos fluviales como el río Sieste a 200 metros y el barranco Larderico a menos de 30 metros, la vía pecuaria «Colada de Guaso», establecimientos turísticos y en general, amplios valores naturales. Destaca además que no se cita la carretera de acceso al lugar y no se recomienda su uso para camiones de gran tonelaje, por su estado, porque es la de acceso al Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y es zona de común paseo para vecinos y turistas. Por último destaca que buena parte del suelo del perímetro de la finca está catalogado como Suelo No Urbanizable Especial.

Alegaciones recibidas:

Durante el plazo de información pública se reciben 61 alegaciones de particulares, una alegación de la Asociación de vecinos y amigos de Margudgued, una alegación de la Asociación de vecinos y amigos de Guaso, una alegación del Camping de Boltaña, y finalmente una alegación del Grupo Inmobiliario Monasterio de Boltaña S. L. y Monasterio de Boltaña S. L.

En general, las alegaciones critican la documentación aportada informando que consta de numerosas indefiniciones e incorrecciones, rechazando la ubicación propuesta y considerando que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental. Las alegaciones presentadas hacen hincapié en la ubicación del futuro proyecto en un lugar ambientalmente sensible, por la presencia de cursos fluviales como el río Sieste y el barranco Larderico que desembocan a pocos metros de las futuras instalaciones en el río Ara, catalogado como LIC «Río Ara» ES 2410048. Destacan la presencia de una masa boscosa de entidad que comienza en la misma linde del terreno propuesto para la instalación. Informan de la cercana presencia de núcleos habitados, como Sieste, Margudgued y Guaso. Añaden que en el PGOU de Boltaña, el suelo a ocupar está catalogado como Suelo No Urbanizable Especial. En muchas de ellas se recoge que el estado de la carretera por la que se accedería a la parcela no es el adecuado para el tránsito de camiones de gran tonelaje, por su anchura y porque los puentes que deberían atravesar los camiones poseen tonelaje máximo permitido, además de que es una vía con una importante frecuencia de turistas. En algunas de las alegaciones presentadas se indica que la parcela está parcialmente en Aínsa y parcialmente en Boltaña.



Valoración conjunta a consultas y alegaciones recibidas: De acuerdo con las respuestas recibidas, la zona donde se pretende instalar la planta de valorización y reciclaje de residuos de construcción y demolición y el vertedero, es un área ambiental y socialmente sensible, el documento ambiental contiene numerosas imprecisiones y el proyecto podría generar una serie de impactos negativos, como pueden ser los impactos a la atmósfera por emisión de polvo y ruidos y los impactos sobre el suelo y subsuelo, los impactos derivados sobre la fauna y flora, etc., que no han sido suficientemente estudiados y sobre los que se deben plantear detalladamente medidas correctoras que los minimicen. Por todo ello se considera que es necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Ubicación del proyecto

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 28 del polígono 9 del término municipal de Boltaña y en el polígono 3, parcela 54 del catastro de Guaso (Aínsa). Las coordenadas UTM del Huso 30 son: X= 753.656, Y= 4.701.718.

Caracterización de la ubicación

Los terrenos a ocupar no se encuentran declarados como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), ni sobre terrenos catalogados como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, aunque a unos 900 metros al norte de la parcela se localiza el LIC ES2410048 «Río Ara». Los terrenos a ocupar tampoco se ubican sobre humedales del Convenio RAMSAR, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni están en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No se afecta a montes de utilidad pública. La carretera A-2205 que serviría de acceso a las instalaciones proyectadas coincide con el trazado de la vía pecuaria «Colada de Guaso». La totalidad de la parcela se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

- Utilización de recursos naturales. Fundamentalmente viene determinada por la ocupación de suelo y por el consumo de agua para uso sanitario y para riego de caminos.

Valoración: Impacto medio dado que las instalaciones ocuparán una superficie de sólo 3,848 Ha y a que el consumo de agua para uso sanitario y para riego de caminos (286,5 m³/año) es pequeño.

- Generación de residuos. Durante la explotación se generarán como residuos 497 Tm/año de impropios, en su mayoría no peligrosos, que acompañen a los escombros, y que se entregarán a gestor autorizado, los rechazos del proceso de valorización, que se verterán en las propias instalaciones en cuantía de 1140 Tm/año así como los residuos procedentes de las tareas de mantenimiento y servicios, que deberán ser gestionados de forma adecuada

Valoración: Impacto bajo ya que la generación de residuos no será alta y se prevé una gestión correcta y diferenciada para cada tipología de residuos.

- Emisiones a la atmósfera Durante la fase de construcción y explotación se generarán emisiones a la atmósfera, fundamentalmente polvo del tránsito interno de camiones, maquinaria de selección y clasificación de residuos y operaciones de descarga en el vertedero.

Valoración: Impacto moderado, dado que las medidas preventivas y correctoras planteadas en el documento ambiental presentado se consideran insuficientes para minimizar los efectos derivados de dichas emisiones.

- Emisiones de ruidos. Durante la fase de construcción y explotación se generarán ruidos procedentes de la maquinaria empleada en las obras y las instalaciones de selección, clasificación y valorización. Según la documentación aportada el nivel máximo de ruido emitido por el funcionamiento de la maquinaria empleada podría oscilar entre los 95 dB y 100 dB de las palas y volquetes y entorno a los 90 dB de la machacadora.

Valoración: Impacto moderado, ya que entre 600 y 1.200 metros de la parcela se localizan núcleos urbanos cuya población podría verse afectada por los ruidos generados, los cuales también podrían indirectamente afectar a un espacio natural de interés, como es el LIC «Río Ara», cuya fauna asociada sufrirá las molestias del funcionamiento de las instalaciones.

- Contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas por vertido de residuos.

- Valoración: Impacto bajo, ya que se trata de un vertedero de inertes que se ha diseñado con todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el RD 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por generación de aguas residuales sanitarias.



Valoración: Impacto compatible, ya que las aguas residuales sanitarias se recogen en una fosa estanca para su posterior entrega a gestor autorizado.

- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por riego de acopios mediante lixiviados.

Valoración: Impacto previsiblemente bajo, ya que los residuos que generan los lixiviados son inertes, si bien se no se ha estudiado con suficiente detalle las posibles afecciones sobre el río Sieste ubicado en el entorno más próximo a la parcela, y sobre el barranco de Larderico, los cuales desembocan en el río Ara a escasa distancia de la actuación.

- Impacto paisajístico

Valoración: Impacto bajo, por la ubicación de la planta y las medidas correctoras previstas (formación de pantallas vegetales con árboles de altura de tronco no inferior a 2 metros y ramificado desde la base).

- Impacto sobre fauna y vegetación. Durante la fase de construcción y la de funcionamiento son previsibles impactos negativos sobre la flora y la vegetación asociada al LIC «Río Ara», cuya función como corredor biológico para las especies de fauna del entorno podría verse afectada por las instalaciones.

Valoración: Impacto previsiblemente alto, siendo necesario estudiar con suficiente detalle las posibles afecciones a la fauna y vegetación asociada al LIC «Río Ara» y plantear medidas preventivas y correctoras al respecto.

- Impacto sobre el quebrantahuesos. El proyecto se localiza en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos.

Valoración: Impacto desconocido puesto que el documento presentado no ha estudiado las posibles afecciones sobre dicha especie y por tanto, tampoco se plantean medidas preventivas y correctoras al respecto.

- Impacto social.

- Valoración: Impacto alto, de acuerdo con el informe de la Comarca, que considera el proyecto socialmente insostenible por no existir participación social.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas y alegaciones recibidas se resuelve:

1.—Someter el «Proyecto de instalaciones anejas a la concesión del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obra menor de construcción o reparación domiciliaria Zona II. Instalación 2.5 Boltaña (Huesca)», al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por los siguientes motivos:

a) Los posibles impactos al medio socioeconómico.

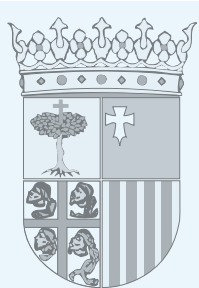
b) Los posibles impactos sobre las poblaciones cercanas, los objetivos de conservación del LIC «Río Ara» ES2410048 y sobre la especie *Gypaetus barbatus* por generación de ruidos y polvo.

2.—En relación a la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con mayor detalle:

— El estudio de impacto ambiental deberá plantear diferentes alternativas sobre la ubicación del proyecto, y se deberá justificar la elección de la ubicación elegida teniendo en cuenta los efectos ambientales sobre cada una de las alternativas estudiadas.

— El estudio de impacto ambiental deberá describir con detalle suficiente cada una de las diferentes acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, incluyendo los impactos socioeconómicos, sobre el aire, aguas superficiales y subterráneas (con especial atención a los cursos de agua próximos como el río Sieste y el barranco de Larderico), suelos, ecosistemas, etc. (con especial incidencia en las afecciones al LIC «Río Ara» ES2410048 y sobre la especie *Gypaetus barbatus*) producidos tanto por las instalaciones de selección, valorización y eliminación de residuos, como por las operaciones de transporte de residuos, aguas residuales generadas, gestión de lixiviados, accesos previstos, etc., todo ello tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

— Se deberán establecer las medidas preventivas y correctoras que sean necesarias y el programa de vigilancia ambiental para minimizar y controlar los impactos de las instalaciones, como las emisiones de polvo y ruidos generados durante la fase de construcción y funcionamiento, los impactos socioculturales, sobre los ecosistemas, la fauna y la flora del entorno y cualquier otro impacto que resulte relevante tras la valoración de los impactos.



De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley de protección ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**